



Seybaplaya
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN "LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO", "EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS Y JUNTA LOCAL" CON "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 16 de noviembre de 2018, la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, **emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén, en el Estado de Campeche.**
- II. Que mediante resolución emitida el 9 de septiembre de 2021¹ por la Doctora Ma Fabiola Alanís Sámano (sic), Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se modificó parcialmente la resolución de fecha 16 de noviembre de 2018, dando por cumplidas las medidas de prevención identificadas con los numerales 1, 6, 9, 11 y 12; las medidas de seguridad señaladas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 6; y el numeral I denominado "Visibilizar la violencia de género y el mensaje de cero tolerancia". **Ratificándose la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén, en el estado de Campeche.** Asimismo se dijo que el Estado debe asegurar la institucionalización y seguimiento permanente de las medidas consideradas como cumplidas, así como las consideraciones vertidas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario en su dictamen, a través del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de los Programas Municipales de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, entre otras medidas dictadas.
- III. Que en sesión ordinaria de fecha tres de marzo de dos mil veintidós y a propuesta del Consejo de la Judicatura Local, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche

¹ Resolución de la Conavim emitida con fecha 9 de septiembre de 2021:
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/830601/26.Resolución DAVGM Campeche 09.09.2021.PDF>



para el periodo 2021-2025 de conformidad con el artículo 14, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Y que considerando importante la creación y evolución de diversas acciones primigenias del PID, se actualiza este documento en mayo de dos mil veintitrés para dar paso a un nuevo Eje y líneas de acción.

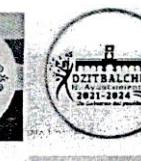
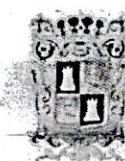
- IV. Que desde un enfoque de interseccionalidad, el Poder Judicial del Estado, está consciente de que las mujeres indígenas constituyen una categoría protegida por ser un grupo en situación de vulnerabilidad, conformado por mujeres y que además pertenecen a comunidades indígenas. Aunado a ello, apremia el cumplimiento de las líneas de Acción 2.1.1.4², 3.1.1.8³, 3.2.1.6⁴ y 5.3.1.6⁵ del actual Plan Institucional de Desarrollo a fin de poder garantizar el acceso a la justicia a favor de las mujeres indígenas, así como de aquellas que viven diversas condiciones de marginación y que sufren violencia de género en el Estado de Campeche. En consecuencia, en Sesiones Ordinarias, ambas verificadas el día dos de mayo del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron respectivamente el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/22-2023, QUE CREA LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL ESTADO, la cual se conformaría por el Poder Judicial del Estado y demás Entes públicos que deseen sumarse.
- V. Que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días veinte y ocho de junio del año dos mil veintitrés, se aprobó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA

² Crear el Programa "Justicia Alternativa, una justicia cerca de ti", a fin de acercar de manera itinerante, los servicios del Centro de Justicia Alternativa a las comunidades.

³ Crear el Juzgado Itinerante de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, para conocer demandas de divorcios, pensión alimentaria, visitas de convivencia, guarda y custodia, dictado y ratificación de órdenes de protección en las comunidades rurales e indígenas.

⁴ Conformar un equipo de Psicología Itinerante integrado por especialistas que visiten y presten servicios a los cinco Distritos Judiciales del Estado conforme a sus necesidades.

⁵ Implementar las Jornadas de Acceso a la Justicia para las mujeres indígenas, impulsando acciones para impartir talleres de sensibilización a mujeres de origen indígena y comunidades rurales, y conformar la red "Mujer por Mujer", con el propósito que las mujeres se apoyen entre sí, durante la realización de los trámites institucionales.



INTERVENCIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL ESTATAL. Cuya intervención de colaboración es para que el Módulo de Gestión brinde apoyo en las solicitudes de información planteadas por las personas titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas en asuntos donde se vean involucrados derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Así como el seguimiento en aquellas órdenes de protección dictadas en favor de mujeres y niñas.

VI. Que en Sesiones Plenarias, ambas verificadas el día veinte de junio del año dos mil veintitrés, se aprobó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 33/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE INSTITUCIONALIZA LA "RED MUJER POR MUJER" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Con el principal objetivo que las mujeres indígenas cuenten con una red de apoyo para que puedan acceder a la justicia y en ese sentido observar y constatar sobre la eficacia y eficiencia del servicio que brindan las y los jueces de conciliación, y los trámites institucionales para atender los problemas multifactoriales que aquejan a las mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas que habitan en los distritos judiciales que conforman el Estado de Campeche.

DECLARACIONES

Por "LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO"

I. DECLARAN LAS SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:

- Que el Estado de Campeche es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- Que el Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en nombre del Estado, quedando facultadas las y los titulares de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal,



para suscribir en su representación, dentro de la órbita de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 71, fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- c) Que el Ingeniero Armando Constantino Toledo Jamit es **Secretario de Gobierno de la Administración Pública del Estado**, de conformidad con el nombramiento expedido por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 2 de octubre de 2023, y cuenta con la personalidad y capacidad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 13 fracción IV, 22 apartado A fracción I, y 27 fracciones XXIX y XXXV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 4, 13, 14 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- d) Que la **Enfermera Josefa Castillo Avendaño**, es **Secretaria de Salud** designada por la Gobernadora del Estado de Campeche cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido por los artículos 3, 4, 13, fracción IV, 22 inciso A fracción V, 31 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de Campeche.
- e) Que el Licenciado Raúl Aarón Pozos Lanz, es **Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado**, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, de fecha 1 de enero de 2022, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 3, 4, 13 fracción IV, 22, Apartado A, fracción IV, y 30 de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 4, 14, 15, fracción XVI y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- f) Que la Licenciada Elisa María Hernández Romero, en su carácter de **Secretaria de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche, con fecha 6 de junio de 2023, nombramiento que hasta la presente fecha no ha sido revocado ni limitado, por lo que se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio y demás actos jurídicos dentro de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad, con otras personas físicas o con otras personas morales de carácter privado u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 71 fracción XV inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 13 fracción IV, 22 apartado A fracción IX, 23 y 35



de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, sin número, por 51, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

- g) Que el Maestro Renato Sales Heredia, es el **Fiscal General del Estado**, en virtud del nombramiento otorgado por la Ciudadana Gobernadora del Estado de Campeche, Licenciada Layda Elena Sansores San Román, del día 16 de septiembre de 2021, y cuenta con las atribuciones para suscribir este instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 3, 4, 13 fracción IV, 22 apartado B fracción II, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- h) Que la Maestra Marcela Muñoz Martínez es **Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana**, en virtud del nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado con fecha 1 de enero de 2022 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción XIII, 23 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 17 fracciones XII y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II. DECLARA "EL SISTEMA D.I.F. ESTATAL":

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche que cuenta con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche en vigor.
- b) Que Mario R. Pavón Carrasco, comparece con el carácter de **Director General del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche** con nombramiento expedido por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche de fecha 16 de septiembre del 2021, con las facultades necesarias para suscribir y celebrar en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, contratos, convenios y actos jurídicos en términos de lo previsto en las



fracciones VII y VIII, del artículo 53, Título Segundo de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, así como el artículo 22, en sus fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

- c) Que la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, se encuentra **bajo la estructura administrativa de la Dirección General del Sistema DIF Estatal Campeche**, por lo que el Ciudadano Mario R. Pavón Carrasco, en su carácter de Director General del mencionado Sistema, cuenta con las facultades necesarias para suscribir y celebrar en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado el presente Convenio.
- d) Y para los efectos legales correspondientes señala su domicilio en el predio sito en calle 10 número 230 entre 51 y 53, Mansión Carvajal, Colonia Centro de esta Ciudad Amurallada de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24000.

III. DECLARA "LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIPINNA":

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 2, 4 apartado B fracción V, 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche; la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tiene como principal objetivo la coordinación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
- b) Que con fecha quince de abril del dos mil dieciséis se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, creándose la Secretaría Ejecutiva.
- c) Que la Licenciada Liliana Alejandra Adame Amador cuenta con la facultad para asistir en el presente instrumento al Titular de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche y el nombramiento como **Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, de fecha 1 de octubre del 2021, suscrito por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado y Presidenta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, facultades que hasta la fecha no han sido revocadas o limitadas en alguna forma.



- d) Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle 12 número 100, entre 49 A y 49 B, Barrio de Guadalupe, edificio Cobá, locales 5 y 7, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

IV. DECLARA "EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE":

- a) Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, 4 inciso B, fracción VI y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuya creación se sustenta en el acuerdo del Ejecutivo por el que se constituye el Consejo Estatal del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 1 de abril de 2003.
- b) Que tiene como objeto, entre otras actividades, fungir como la instancia superior de coordinación, supervisión, planeación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, así como de colaboración y participación ciudadana en la materia.
- c) Que el Licenciado Javier Herrera Valles en su carácter de **Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, el 1 de enero de 2022 y estando facultado para la celebración del presente instrumento, según lo previsto por los artículos 2, 3, 4 segundo párrafo, 22 apartado A, fracción I, 23 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 20, 21 fracciones XVII y XVIII, 22 fracción IX y 30 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; artículos 2, 4 apartado B, fracción VI, 64, 65 fracciones I y V, 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche y artículos 3 fracción IX y 6 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche.
- d) Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Prolongación de la Calle 7 s/n (cerro) Colonia Buenavista, C.P. 24039, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

V. DECLARA "EL COESPO":

- a) Ser un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, encargado primordialmente de la elaboración y aprobación de los programas sobre población para



atender los fenómenos demográficos en distribución en el territorio, así como para vincular tal comportamiento con el crecimiento económico, de manera que se contribuya a elevar el nivel de vida de la población.

- b) La Antropóloga Martha Alicia Angulo García, es la Secretaria Técnica de “EL COESPO”, de conformidad con su nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2021, expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, en carácter de presidenta de “EL COESPO”.
- c) Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ruiz Cortines 71b, Fraccionamiento Campeche, Barrio de San Román, código postal 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

VI. DECLARA “EL CONGRESO DEL ESTADO”:

- a) Es el depositario del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política Local.
- b) Que el Diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez, es Presidente de la Junta de Gobierno y Administración, quien acredita su personalidad con el Acuerdo número 113 de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, mismo que empezó a surtir efectos a partir del 30 de octubre de 2023.
- c) El Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Congreso del Estado cuenta con plena capacidad legal para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, fracción II, 125, fracción II y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.
- d) Mediante el Decreto número 236, se declaró abierto el primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.
- e) El objeto del Congreso es instalarse como una asamblea a efecto de expedir leyes y decretos que beneficien a los diversos sectores de la población campechana.
- f) Está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave PLE950101IZ9.



- g) Para los efectos del presente instrumento, tiene establecido su domicilio legal en Palacio Legislativo, Calle 8 sin número, Zona Centro, código postal 24000 Campeche, Campeche, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

VII. DECLARA "EL IEEC":

- a) Es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes; y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 242, 247 y 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- b) El 4 de enero de 1997, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 247, el cual modificó integralmente el Código Electoral del Estado de Campeche, estableciendo los derechos y obligaciones político-electORALES de la ciudadanía campechana, así como los fines para contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizando la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en concordancia con lo establecido en los artículos 243 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- c) Para su organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Código de Conducta, Código de Ética, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de igual forma le son aplicables de manera supletoria diversos ordenamientos de carácter público, como la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil del Estado de



Scybaplaya
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024



CHÉNERO
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



TENABO
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



PALIZADA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, así como por los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General, y su actuación será conforme lo establecido en los artículos 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255, 278, 280 fracción VII, 282 fracciones II, VI, XXV y XXX, 285 y 286 fracciones IX y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 19, 24, del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás ordenamientos relativos aplicables.

- d) Que con base en lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades federales u organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.
- e) El Consejo General es la autoridad máxima de "EL IEEC", órgano superior de dirección que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que todas sus actividades se guíen por los principios generales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a lo establecido en los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- f) Que lo representa legalmente la **Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del consejo General**, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021 por lo que se encuentra debidamente facultada para celebrar y firmar convenios en nombre del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 2, 280 fracciones II, III y XX, y 282 fracciones II, VI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- g) Que, para los efectos legales derivados del presente documento, señala que el Instituto se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes IEE970104U43 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Avenida Fundadores, No. 18, Área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24014.



Por "LOS MUNICIPIOS Y JUNTA LOCAL"

I. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE:

- a) Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
- b) El Municipio de Hecelchakán es gobernado, administrado y representado por el Honorable Ayuntamiento, mismo que cuenta con personalidad jurídica, facultades para administrar libremente su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a lo señalado en el artículo 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 20, 107 fracción VII, y 151 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 10 fracción V, 35 fracción I, 36 y 39 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán y 1, 2, 15 y 17 en lo conducente del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, todos en vigor.
- c) Que el Profesor José Dolores Brito Pech, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, al contar con el nombramiento otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 9 de junio de 2021, que lo acredita como **Presidente Municipal de Hecelchakán, Campeche**; y con dicho carácter, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Convenio en nombre y representación del Ayuntamiento en referencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la presente fecha no le ha sido revocada dicha personalidad.
- d) Su representada tiene como prioridad lograr el bienestar general de los habitantes de su Municipio y el desarrollo integral sustentable de la comunidad, preservando los derechos y las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; garantizar justicia pronta, justa y expedita en el ámbito de su competencia; entre otras.
- e) Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle 20 sin número, colonia Centro en el Municipio de Hecelchakán, Campeche.



II. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ, CAMPECHE:

- a) En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
- b) Que el Municipio de Calkiní es gobernado, administrado y representado por el Honorable Ayuntamiento, mismo que cuenta con personalidad jurídica, facultades para administrar libremente su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- c) La Maestra Juanita del Rosario Cortés Moo, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, toda vez que cuenta con nombramiento otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 12 de junio de 2021, misma que la acredita como **Presidenta Municipal de Calkiní, Campeche**.
- d) Con dicho carácter, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Convenio en nombre y representación de su representada, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la presente fecha no le ha sido revocada dicha personalidad.
- e) Es fin esencial del Honorable Ayuntamiento de Calkiní, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio y el desarrollo integral sustentable de la comunidad, preservando los derechos y las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; garantizar justicia pronta, justa y expedita en el ámbito de su competencia; entre otras.
- f) Su representada señala como domicilio el ubicado en la Calle 20, sin número, entre calle 15 y 17, Colonia Centro, C.P. 24900, en el Municipio de Calkiní, Campeche.

III. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE:

- a) Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.



- b) El Municipio de Dzitbalché es gobernado, administrado y representado por el Honorable Ayuntamiento, mismo que cuenta con personalidad jurídica, facultades para administrar libremente su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- c) Que el Profesor Roberto Herrera Maas, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, al contar con el nombramiento otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 10 de junio de 2021, que lo acredita como **Presidente Municipal de Dzitbalché, Campeche**; y con dicho carácter, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Convenio en nombre y representación del Ayuntamiento en referencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la presente fecha no le ha sido revocada dicha personalidad.
- d) Su representada tiene como prioridad lograr el bienestar general de los habitantes de su Municipio y el desarrollo integral sustentable de la comunidad, preservando los derechos y las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; garantizar justicia pronta, justa y expedita en el ámbito de su competencia; entre otras.
- e) Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Calle 25, sin número, entre Calle 18 y 20, Colonia Centro, C.P. 24920, en el Municipio de Dzitbalché, Campeche.

IV. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, CAMPECHE:

- a) Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
- b) El Municipio de Calakmul es gobernado, administrado y representado por el Honorable Ayuntamiento, mismo que cuenta con personalidad jurídica, facultades para administrar libremente su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- c) Que el Ingeniero Luis Enrique Alvarado Moo, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, al contar con el nombramiento otorgado por el Instituto Electoral del



Estado de Campeche, de fecha 12 de junio de 2021, que lo acredita como **Presidente Municipal de Calakmul, Campeche**; y con dicho carácter, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Convenio en nombre y representación del Ayuntamiento en referencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la presente fecha no le ha sido revocada dicha personalidad.

- d) Su representada tiene como prioridad lograr el bienestar general de los habitantes de su Municipio y el desarrollo integral sustentable de la comunidad, preservando los derechos y las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; garantizar justicia pronta, justa y expedita en el ámbito de su competencia; entre otras.
- e) Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Calle Silvituk, sin número, entre Calle Balakbal y Balanku, Colonia Aviación, código postal 24640, en el Municipio de Calakmul, Campeche.

V. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON, CAMPECHE:

- a) Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
- b) Que la representante legal del Honorable Ayuntamiento de Champotón, es la Maestra Claudeth Sarricolea Castillejo, quien es mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, casada, quien cuenta con las facultades basta y suficientes para celebrar este Convenio, tal y como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 4, 102, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 1, 2, 4, 5, 69 fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- c) Tal carácter lo acredita con la constancia de mayoría expedida a su favor, por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 12 de junio del año 2021 y Acta de instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón, periodo 2021 - 2024, de la Sesión Solemne de Instalación de fecha 1 de octubre de 2021. La Institución que representa está constituida legalmente conforme a las leyes establecidas, y tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones para obligarse en las facultades y prestaciones objeto de este Convenio.



- d) Para efectos de este instrumento jurídico, señala como domicilio, el ubicado en Calle 25, Lote 16, Manzana 26, Palacio Municipal, número exterior 23 entre calles 32 y 34 de la Colonia Centro, Código Postal 24400 Champotón, Campeche.

VI. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE:

- a) En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
- b) Que el Municipio de Carmen es gobernado, administrado y representado por el Honorable Ayuntamiento, mismo que cuenta con personalidad jurídica, facultades para administrar libremente su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- c) Que es representado en este acto por el Licenciado Pablo Gutiérrez Lazarus, quien acredita su personalidad como **Presidente Municipal de Carmen, Campeche** con la constancia de mayoría otorgada a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento, emitida por el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 12 de junio del año 2021, quien de conformidad con el artículo 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, está facultado para presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente, teniendo facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- d) Con dicho carácter, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Convenio en nombre de su representada, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la presente fecha no le ha sido revocada dicha personalidad.
- e) Es un eje primordial lograr el bienestar general de las y los habitantes del Municipio de Carmen, Campeche y el desarrollo integral sustentable de la comunidad, preservando los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; garantizar justicia pronta, justa y expedita en el ámbito de su competencia; entre otras.
- f) Su representada señala como domicilio el ubicado en la Calle 22, entre Calle 31 y Calle 33, número 91, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.



VII. DECLARA LA JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE:

- a) Que la sección Municipal de Sabancuy, es Gobernada por un cuerpo colegiado auxiliar del Ayuntamiento denominado Junta Municipal, integrada mediante elección popular directa conforme a lo previsto por la ley electoral, por una Presidenta, tres personas Regidoras y una persona Síndica electa por el principio de mayoría relativa y una persona Regidora asignada por el sistema de representación proporcional, misma que cuenta con facultades para celebrar toda clase de contratos, convenios y demás actos jurídicos, de conformidad con el artículo 102 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- b) Que la Junta Municipal es representada en este acto por la Licenciada Angélica Patricia Herrera Canul, quien de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 105 Fracción V de la Constitución Política del Estado, artículos 77 fracción II, 79, 80 y 82 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los numerales 45 fracción I, 469, 47 y 50 del Reglamento de Bando Municipal de Carmen, está facultada para presidir a la Junta Municipal de Sabancuy, y representarla, política y administrativamente, teniendo facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- c) Su representada señala como domicilio el ubicado en la Calle Marina S/N, entre Calle Manuel J. López, Colonia Centro en Sabancuy, Carmen, Campeche, Código Postal 24300, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

VIII. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE:

- a) En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
- b) Que el Municipio de Seybaplaya es gobernado, administrado y representado por el Honorable Ayuntamiento, mismo que cuenta con personalidad jurídica, facultades para administrar libremente su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 3 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- c) Que es representado en este acto por la Licenciada Cinthya Gelitz Velázquez Rivera, quien acredita su personalidad como Presidenta Municipal de Seybaplaya, Campeche, con la



Constancia de Mayoría y Validez de la elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 12 de junio del año 2021, quien de conformidad con el artículo 102 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, está facultado para presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente, teniendo facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

- d) Con dicho carácter, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Convenio en nombre de su representada, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la presente fecha no le ha sido revocada dicha personalidad.
- e) Es un eje primordial lograr el bienestar general de las y los habitantes del Municipio de Seybaplaya, Campeche y el desarrollo integral sustentable de la comunidad, preservando los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; garantizar justicia pronta, justa y expedita en el ámbito de su competencia; entre otras.
- f) Su representada señala como domicilio el ubicado en la Calle 19, entre calle 18 y calle 16, sin número, Colonia Centro, Código Postal 24460, en la ciudad y puerto de Seybaplaya, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

IX. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA"

- a) Que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 1 de Octubre del año 2021, quedó instalado legalmente el Honorable Ayuntamiento de Candelaria para el periodo comprendido desde esa fecha hasta el 30 de septiembre del año 2024.
- c) En términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 126, 127 y 128 fracción VIII, 133 y 134 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, los artículos 2 y 3 de la Ley de Los Municipios del Estado de Campeche, es una entidad que tiene competencia plena y exclusiva de su territorio, de carácter público, dotada de personalidad.



jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

- d) Que su representante legal es el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, **Presidente Municipal de Candelaria**, quien cuenta con las facultades bastantes y suficientes para celebrar el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, fracciones XII, XVI y XXII, 71, 102 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 7 y 8 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria. Acreditando tal carácter con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 12 de junio de 2021.
- e) Que es un eje primordial lograr el bienestar general de las y los habitantes del Municipio de Candelaria, Campeche y el desarrollo integral sustentable de la comunidad, preservando los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; así como garantizar justicia pronta, justa y expedita en el ámbito de su competencia; entre otras.
- f) Para efectos y fines legales del presente Convenio señala como domicilio el inmueble ubicado en Avenida Miguel 1ero de Julio, sin número entre calle 15 y calle 17 Colonia Centro, código postal 24330, Palacio Municipal, Candelaria, Campeche.
- g) Que es su voluntad contraer los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento en los términos y condiciones de su clausulado.

X. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE:

- a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
- b) Que el Municipio de Hopelchén es gobernado, administrado y representado por el Honorable Ayuntamiento, mismo que cuenta con personalidad jurídica, facultades para administrar libremente su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.



10
ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- c) Que se encuentra representado por el Licenciado Emilio Lara Calderón en su carácter de **Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Hopelchén**, para el periodo del 1 de octubre del 2021 al 30 de septiembre del 2024; lo que se acredita con copia de la Constancia de Mayoría otorgada por el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el acta de instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén de fecha 1 de Octubre del 2021 en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal.
- d) El Licenciado Emilio Lara Calderón, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Hopelchén, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 2, 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- e) El Municipio de Hopelchén tiene como prioridad el bienestar general de sus habitantes preservando el respeto de los Derechos y las Garantías Individuales que se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que México forme parte, con el objetivo de garantizar que la impartición de justicia sea pronta y expedita.
- f) Para efectos y fines legales del presente Convenio, señala el domicilio ubicado en el Palacio Municipal, sito en calle 20 #119 por 19 y 20 colonia Centro, C.P. 24600, Hopelchén, Campeche.

XI. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE TENABO, CAMPECHE:

- a) En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
- b) Que el Municipio de Tenabo es gobernado, administrado y representado por el Honorable Ayuntamiento, mismo que cuenta con personalidad jurídica, facultades para administrar libremente su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- c) Que es representado en este acto por la Licenciada Karla del Rosario Uc Tuz, quien acredita su personalidad como **Presidenta Municipal de Tenabo, Campeche** con la constancia de mayoría otorgada a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento, emitida por el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 12



CAMPACHE
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPACHE



de junio del año 2021, quien de conformidad con el artículo 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente, teniendo facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

- d) Con dicho carácter, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Convenio en nombre de su representada, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la presente fecha no le ha sido revocada dicha personalidad.
- e) Es un eje primordial lograr el bienestar general de las y los habitantes del Municipio de Tenabo, Campeche y el desarrollo integral sustentable de la comunidad, preservando los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; garantizar justicia pronta, justa y expedita en el ámbito de su competencia; entre otras.
- f) Su representada señala como domicilio el ubicado en la Calle 19, entre Calle 10 y Calle 8, Colonia Centro, Código Postal 24700, en la Ciudad de Tenabo, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

XII. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE:

- a) La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre, que tendrá personalidad jurídica y será gobernado por un cuerpo colegiado denominado Honorable Ayuntamiento, de elección popular directa, y no hay autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado, de conformidad con los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 102, fracción I, y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- b) El Ciudadano Silvestre Lemus Orozco, es **Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega**, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 12 de junio de 2021, y el acta de la primera Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el 1 de octubre de 2021; por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.



MUNICIPIO DE TODOS
GOBIERNO 2021-2024



CHENERO
GOBIERNO 2021-2024

TENABO
GOBIERNO 2021-2024

PALIZADA
GOBIERNO 2021-2024



ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

- c) Con dicho carácter, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Convenio en nombre de su representada, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la presente fecha no le ha sido revocada dicha personalidad.
- d) Es un eje primordial lograr el bienestar general de las y los habitantes del Municipio de Escárcega y el desarrollo integral sustentable de la comunidad, preservando los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; garantizar justicia pronta, justa y expedita en el ámbito de su competencia; entre otras.
- e) Señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle 29 sin número, entre calles 28 y 31, colonia Centro, código postal 24350, frente al parque principal, en la ciudad de Escárcega, Campeche.

XIII. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE PALIZADA, CAMPECHE:

- a) En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
- b) Que el Municipio de Palizada es gobernado, administrado y representado por el Honorable Ayuntamiento, mismo que cuenta con personalidad jurídica, facultades para administrar libremente su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los arábigos 3 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- c) Que es representado en este acto por la Maestra Ángela del Carmen Cámara Damas, quien acredita su personalidad como **Presidenta Municipal de Palizada, Campeche**, con la constancia de mayoría y validez de la elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 20 de Palizada, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 11 de junio del año 2021, quien de conformidad con el artículo 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente, teniendo facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- d) Con dicho carácter, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Convenio en nombre de su representada, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la presente fecha no le ha sido revocada dicha personalidad.



- e) Es un eje primordial lograr el bienestar general de las y los habitantes del Municipio de Palizada, Campeche y el desarrollo integral sustentable de la comunidad, preservando los derechos fundamentales conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.
- f) Su representada señala como domicilio el ubicado en la Calle, Miguel Hidalgo Numero 32, al interior del Palacio municipal, planta alta, entre la calle Manuel Santos Degollado y Manuel Doblado. Mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

Por "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"

XIV. DECLARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

- a) Que de conformidad a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial en las entidades federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía.
- b) Que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, en un Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, constituido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Campeche.
- c) Que de conformidad con los artículos 78 Bis de la mencionada Constitución, 110 y 111 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, se establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señalan la Constitución y las leyes.
- d) Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en sus artículos 20, fracción VIII, y 128, fracción I, establece que, dentro de las atribuciones de la Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado, está la de representar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura Local, así como de representar legalmente a "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO".



SEYBAPLAYA
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024



TENABO
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



- e) Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, fue electa la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, como Magistrada y Consejera Presidenta, para el periodo que inició el 17 de septiembre de 2021 y concluye en el mes de septiembre de 2025, por lo que tiene plenas facultades para signar el presente Convenio y ejercer las acciones necesarias para dar debido cumplimiento al mismo, en representación de **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”**.
- f) Que en sesiones plenarias verificadas el 16 y el 14 de agosto de 2023, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada y Consejera Presidenta, aprobaron la celebración del presente Convenio, de conformidad con el artículo 14 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- g) Que, para los efectos de este instrumento, **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”** señala como su domicilio legal el edificio Casa de Justicia, ubicado en el predio número 236, de la Avenida Patricio Trueba y de Regil, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Por “LAS PARTES”

I. DECLARAN “LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO”, “EL IEEC”, “LOS MUNICIPIOS Y JUNTA LOCAL”, Y “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”:

- a) Que cada una de ellas y ellos cuentan con los recursos técnicos y personal necesarios para la realización del presente Convenio.
- b) Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con que actúan para la celebración de este Convenio y que tienen las facultades necesarias y suficientes para suscribirlo.
- c) Es su deseo y voluntad realizar actividades conjuntas, expresando que no existe error ni vicio alguno de la voluntad ni del consentimiento, prevaleciendo en todo momento el orden público, interés general y buena fe que los caracteriza; en esa virtud someten sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



SEYBAPLAYA
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024



TENABO
PALIZADA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto principal que **"LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO"**, **"EL IEEC"**, **"LOS MUNICIPIOS Y JUNTA LOCAL"** coadyuven con **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"** en el Programa "Justicia Alternativa, una justicia cerca de ti", las Jornadas de Acceso a la Justicia para las mujeres indígenas y en la "Red Mujer por Mujer", acercando sus propios programas, proyectos, obras o acciones durante la ejecución de las referidas actividades, para establecer mecanismos de colaboración y coordinación en el marco de sus respectivas atribuciones con la finalidad de conjuntar esfuerzos en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para la protección de las mujeres indígenas víctimas de la violencia de género, en observancia al marco jurídico nacional, local e instrumentos internacionales en la materia.

Que **"LAS PARTES"** en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten acciones eficaces y eficientes para contribuir al logro de las líneas de acción 2.1.1.4, 3.1.1.8, 3.2.1.6 y 5.3.1.6 del Programa Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado, especificadas en el Antecedente IV del presente Instrumento.

SEGUNDA. RELACIONES LABORALES

"LAS PARTES", convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas, para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, comprometiéndose a liberarse mutuamente de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra con motivo de la realización del presente Convenio.

TERCERA. VIGENCIA

El presente Convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y su duración será indefinida.

CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio, por lo que acuerdan notificar la intención de concluir su participación en este instrumento, con sesenta días naturales de anticipación, mediante aviso por escrito a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"**, el cual informará lo conducente ante la "Mesa Interinstitucional para garantizar el Acceso a la Justicia de las Mujeres Indígenas en el Estado de Campeche". En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la



Scybaplaya
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024



FEMENIO
CHENERO



PALIZADA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio y que estén pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación, se seguirán hasta su total conclusión y procederán a formalizar el Convenio de terminación correspondiente.

QUINTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito, mediante la firma del Convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a las y los signatarios a partir de la fecha de su firma, las cuales no podrán cambiar la esencia del mismo y por tanto prevalecerán los alcances de aquellas cláusulas que no hayan sido modificadas.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder bajo ningún concepto o forma a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este Convenio.

Sin embargo, en caso de que alguna de **"LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO"** cambie su denominación o sus funciones pasen a formar parte de otra por cualquier circunstancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que los compromisos adquiridos mediante el presente instrumento continuarán surtiendo sus mismos efectos, y las obligaciones se entenderán con la persona titular del Área que asuma las responsabilidades respectivas.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo cual las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo por ellas, y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito, y también formarán parte integrante del presente instrumento.

De no ser posible lo anterior, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE ENLACE POR PARTE DE "EL PODER JUDICIAL"

"EL PODER JUDICIAL" designa a la Magistrada Supernumeraria Perla Karina Castro Farías, con número telefónico 981 81 3-06-64, extensión 1004.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcances legales de este documento, lo firman en veintiséis tantos, siendo cada uno de ellos originales, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Juzgado Municipal de
y Soberano del
Tribunal Superior
SECRETARIA
a la Oficina de Caso



MUNICIPIO
DE TODOS
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024



PALIZADA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



TESTIGO DE HONOR

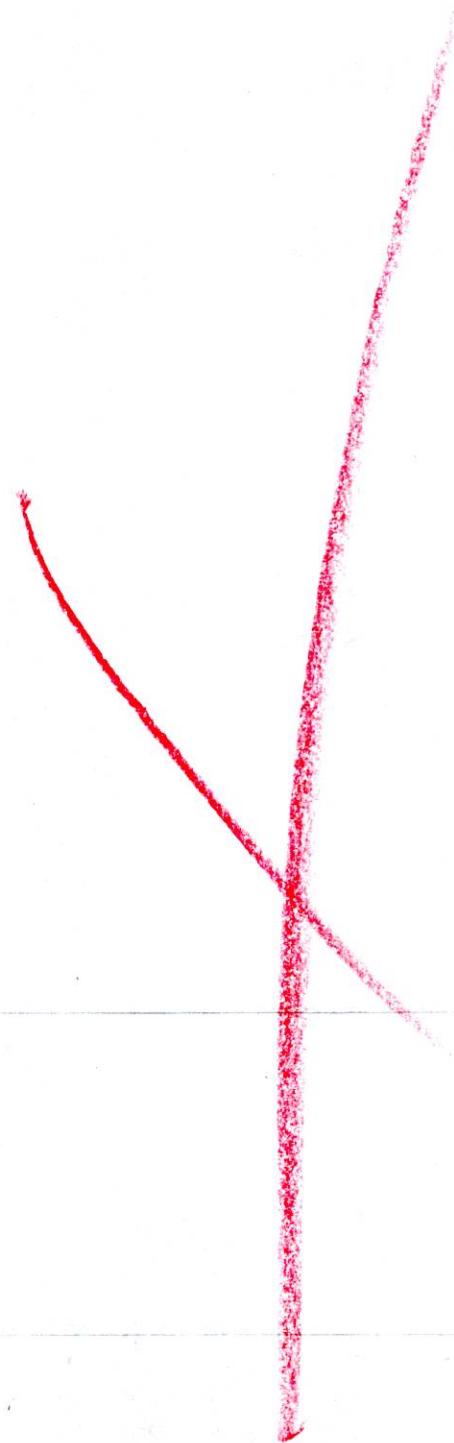
LICENCIADA LAYDA ELENA SAN SORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

POR "EL PODER JUDICIAL"

POR "EL CONGRESO DEL ESTADO"

MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA
CENTURIÓN
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
LOCAL.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ
GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.



1000: 1000
Sober
Journal
SECRET



POR "LA SECRETARÍA DE GOBIERNO"

INGENIERO ARMANDO CONSTANTINO
TOLEDO JAMIT
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

POR "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"

LICENCIADO RAÚL AARÓN POZOS LANZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE CAMPECHE.

POR "LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO"

MAESTRO RENATO SALES HEREDIA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

POR "LA SECRETARÍA DE SALUD"

ENFERMERA JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

POR "LA SECRETARÍA DE BIENESTAR
ESTATAL"

LICENCIADA ELISA MARÍA HERNÁNDEZ
ROMERO
SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

POR "LA SPSC"

MAESTRA MARCELA MUÑOZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



SEYBAPLAYA
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024



TENABO
A ATAHUAYU 1971-1984

PALIZADA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



POR "EL DIF ESTATAL"

POR "LA SIPINNA"

CIUDADANO MARIO R. PAVÓN
CARRASCO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADA LILIANA ALEJANDRA ADAME AMADOR
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

POR "EL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD":

LICENCIADO JAVIER HERRERA VALLES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

POR "LA COESPO"

ANTROPÓLOGA MARTHA ALICIA ANGULO
GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
ESTATAL DE POBLACIÓN.

POR "EL IEEC"

POR "EL AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN"

MAESTRA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ
AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PROFESOR JOSE DOLORES BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL.



SEYBAPLAYA
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024



CHENERO
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024



TENABO
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



PALIZADA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



POR "EL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ"

MAESTRA JUANITA DEL ROSARIO CORTÉS
MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL.

POR "EL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL"

INGENIERO LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO
PRESIDENTE MUNICIPAL.

POR "EL AYUNTAMIENTO DE CARMEN"

LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL.

POR "EL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA"

LICENCIADA CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ
RIVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL.

POR "EL AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ"

PROFESOR ROBERTO HERRERA MAAS
PRESIDENTE MUNICIPAL.

POR "EL AYUNTAMIENTO DE CHAMPTÓN"

MAESTRA CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL.

POR "LA JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY"

LICENCIADA ANGÉLICA PATRICIA HERRERA
CANUL
PRESIDENTA MUNICIPAL.

POR "EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA"

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARÍAS
BALÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL.



CAMPECHE
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE



POR "EL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN"

LICENCIADO EMILIO LARA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL.

POR "EL AYUNTAMIENTO DE TENABO"

LICENCIADA KARLA DEL ROSARIO UC TUZ
PRESIDENTA MUNICIPAL.

POR "EL AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA"

CIUDADANO SILVESTRE LEMUS OROZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL.

POR "EL AYUNTAMIENTO DE PALIZADA"

MAESTRA ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA
DAMAS
PRESIDENTA MUNICIPAL.

2021-2024
Poder Judicial del Estado de Campeche
Sobrano de Candelaria
Secretaría del Poder Judicial
Secretaría de la Cámara de Diputados
Secretaría del Poder Judicial



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL
DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-----**

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas constantes de 16 (dieciséis) fojas útiles, son fieles y exactas del: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN "LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO", "EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS Y LA JUNTA LOCAL" CON "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", debidamente firmado por las partes que intervinieron.-----

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. -----

ATENTAMENTE

**DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO.**

